

RESOLUCION No.

002791

DE 18 OCT 2017

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa o modificación al artículo 8 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22/03/2017”

LOS SECRETARIOS DE SALUD Y EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

En uso de sus facultades legales y complementarias en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1000-0484 del 09/06/2017, Decreto 1000-1057 del 05/10/2016, Decreto 1-0047 del 01/12/2012 modificado por el Decreto 1-0102 del 02/2012 expedidos por el señor Alcalde del Municipio de Ibagué-Tolima, y demás disposiciones, y

CONSIDERANDO

1.- OBJETO:

Se procede a solicitud de parte, a resolver la SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA o MODIFICATORIA del artículo 8º de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22 de marzo de 2017, la cual establece los lineamientos para la implementación de la oferta de alimentos saludables en las tiendas escolares, kioscos, máquinas expendedoras que operan en las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio de Ibagué”, interpuesta por el señor ALEJANDRO HENAO MESA, quien firma como Gerente de Asuntos de Gobierno de la SOCIEDAD COMERCIAL BAVARIA S.A.

2.-RAZONES DE INCONFORMIDAD INVOCADAS POR EL PETICIONARIO:

- Vulneración del debido proceso
- Vulneración a la Reserva legal de la actividad económica
- Indebida aplicación de la norma

3.- FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011, respecto a la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos, indica lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

002791

DE 18 OCT 2017

RESOLUCION No.

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa o modificación al artículo 8 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22/03/2017”

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Que el Honorable Consejo Municipal de Ibagué, expide el Acuerdo 0042 de Diciembre 29 de 2016 “POR EL CUAL SEEXIGE EL AUMENTO DE LA OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES, DE ALTO NIVEL NUTRICIONAL, DE LAS TIENDAS, KIOSKOS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”, estableciendo en su Artículo 5, numerales 1, 2 y 3, lo siguiente: “Artículo Quinto: ACCIONES DE IMPLEMENTACION: 1). La Secretaria de Salud y educación del Municipio de Ibagué deberán implementar una oferta de alimentos saludables, que deben ser adoptados por todas las tiendas escolares de las instituciones educativas públicas y privadas del municipio y para esto contarán con un término de tres (3) meses a partir de la publicación del presente acuerdo. 2). Los rectores de las Instituciones educativas y privadas contarán con el termino de seis (6) meses a partir de la publicación del presente acuerdo para la Implementación de la oferta de alimentos saludables, para ofrecer en sus instituciones educativas públicas y privadas. 3). Se deberán realizar actividades pedagógicas masivas por parte de las Instituciones educativas públicas y privadas a fin de fomentar buenos hábitos alimenticios en los educandos. PARAGRAFO: Cada institución educativa deberá establecer un (1) día a la semana, para realizar jornadas de alimentación saludable en las tiendas escolares”.

RESOLUCION No.

002791

DE

18 OCT 2017

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa o modificación al artículo 8 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22/03/2017”

Que mediante CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA No. 094 del 22 de marzo de 2017, las Secretarías de EDUCACIÓN y SALUD en cumplimiento al ACUERDO MUNICIPAL No 042 del 29 de diciembre de 2016, establecieron los lineamientos para implementar la oferta de alimentos saludables en las tiendas escolares, kioscos, máquinas expendedoras que operan en las instituciones educativas públicas y privadas en el Municipio de Ibagué.

4.-COMPETENCIA:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en su Capítulo IX regla lo concerniente a las competencias y procedimientos respecto a la revocatoria directa de los actos administrativos. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos Superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.....”* Subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior, es clara la competencia de los Secretarios de Educación y Salud del Municipio de Ibagué¹ para asumir el conocimiento y resolver la solicitud de revocatoria directa o modificatoria del artículo que nos ocupa.

5.- ANÁLISIS:

Se procede a evaluar y analizar los argumentos en que se fundamenta la solicitud de revocatoria directa o modificación del artículo 8 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22/03/2017, precisando:

Que en efecto, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que la invocación de la acción de revocatoria directa, se aplica como un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello. Su condición de extraordinario, se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos administrativos (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos.

La revocatoria directa tiene como propósito *“el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en*

¹Decreto Municipal 0484 del 09/06/2017

Decreto 1000-1057 del 05/10/2016

Decreto 1-0047 del 01/12/2012 modificado por el Decreto 1-0102 del 02/2012

RESOLUCION No.

002791

DE 18 OCT 2017

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa o modificación al artículo 8 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22/03/2017”

consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que *“la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*.

El mismo artículo constitucional dispone que son derechos fundamentales de los niños: *“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”* y los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Los derechos de los niños, por expresa disposición constitucional, prevalecen sobre los derechos de los demás. Los niños *“serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”*.

También el artículo 44 de la Constitución Política infiere la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de proteger y cuidar a los niños. Igualmente, el principio de Prevalencia del interés superior del menor y el carácter fundamental de algunos derechos como la salud.

En concordancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener las condiciones necesarias que alcancen una óptima nutrición y salud adecuada.

El Gobierno Nacional ha comprendido la importancia de suministrar una alimentación balanceada a los estudiantes del sector oficial que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como una medida que promueve el acceso al sistema educativo y evita la deserción escolar. Para tal efecto, ha implementado distintas estrategias para garantizar la nutrición adecuada de la población escolar para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables, conforme al Decreto 1852 de 2015.

Respecto del argumento *“No se garantizó el debido proceso, principio de legalidad y aplicación de la norma”*, es preciso indicar, que las Secretarías de Salud y Educación, expidieron la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22 de marzo de 2017, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 29, 44, 84, 333, 334, la Ley 1355 de 2009 *“por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”*, Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, artículo 29, el

RESOLUCION No.

002791

DE

18 OCT 2017

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa o modificación al artículo 8 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22/03/2017”

Acuerdo 0042 de Diciembre 29 de 2016 *“por el cual se exige el aumento de la oferta de alimentos saludables, de alto nivel nutricional, de las tiendas, kioskos y máquinas expendedoras de las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Ibagué”.*

Como se observa el acto administrativo expedido por la Administración Municipal goza de legalidad, toda vez que fue emitido conforme los preceptos constitucionales, y las demás disposiciones jerárquicamente inferiores. Esto hace que dicho acto esté amparado por una presunción de legalidad que rige la administración en un Estado Social de Derecho y Democrático para lo cual debe ser desvirtuado en el ámbito de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Señala la doctrina que los actos administrativos, gozan de presunción de legalidad, ejecutividad, eficacia y la ejecutoriedad contiene una obligación que se presume legítima hasta que la autoridad judicial competente no declare lo contrario.

Ahora bien, es preciso indicar, que la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22 de marzo del 2017, fue debidamente publicada a través de la página web de la Entidad Territorial el día 28 de marzo de 2017, sin que la misma fuera impugnada mediante los recursos de ley, y dentro de los términos establecidos por el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Situación que demuestra que no hubo violación a las garantías constitucionales y legales esgrimidas.

En todo caso, no obstante el cumplimiento de las normas para el libre desarrollo de la actividad económica desplegada por la SOCIEDAD COMERCIAL BAVARIA S.A; la misma no implica el desconocimiento del bien común y la protección que como estado garantista debemos asumir frente a la alimentación saludable y completa de la población escolar.

Como quiera que los aspectos esgrimidos por el peticionario, no fueron soportados suficientemente, indicando de manera cuantitativa y cualitativa la afectación causada, para pretender encuadrar esta actuación dentro de las causales de revocatoria contemplados en el artículo 93 ibídem, (mencionados en líneas precedentes); se considera improcedente la aplicación de la figura jurídica de revocatoria directa, ya que la actuación no se opone a la constitución y a la ley, no afecta el interés público o social, o atenten contra él, ni se causa agravio injustificado a una persona. Pues solo se considera en la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22 de marzo de 2017, la implementación de manera gradual el consumo de alimentos saludables, sensibilizando a la comunidad estudiantil al consumo de alimentos con bajo contenido de azúcar, grasas saturadas y demás, sin imponer ni restringir la libertad comercial y económica.

En virtud de lo expuesto, éstos despachos,

RESOLUCION No.

002791

DE

18 OCT 2017

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa o modificación al artículo 8 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22/03/2017”

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de Revocatoria Directa del artículo 08 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22 de marzo de 2017, interpuesta por el señor ALEJANDRO HENAO MESA Gerente de Asuntos de Gobierno en representación de la sociedad comercial BAVARIA S.A. conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estos despachos someterán a análisis la viabilidad de modificar y/o aclarar el artículo 08 de la Circular Conjunta Externa No. 094 del 22 de marzo de 2017, conforme a las estipulaciones legales existentes y la competencia de las autoridades que en su momento profirieron el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor ALEJANDRO HENAO MESA Gerente de Asuntos de Gobierno de la SOCIEDAD COMERCIAL BAVARIA S.A y/o quien haga sus veces, la expedición del presente Acto Administrativo, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, por haberse agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al grupo de COBERTURA EDUCATIVA, publicar en página web.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué,


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Municipal


GELVER DIMAS GOMEZ GOMEZ
Secretario de Salud Municipal de Ibagué

PROYECTO:	
DIANA CAROLINA AGUIRRE ABOGADA CONTRATISTA SECRETARIA DE SALUD	ANA MARIA SALAZAR RODRIGUEZ PROF. UNIVERSITARIO SECRETARIA DE EDUCACION